INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO			
CONTRATO NÚMERO:	COP-006-2025	**CDP:**	CDP: 00056
		RP:	RP: 00057
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:	2.3.2.01.03.002 RECURSOS BILOGICOS NO CULTIVADOS		
OBJETO DEL CONTRATO:	CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ESTUFAS COEFICIENTES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA LA MITIGACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO EN EL MUNICIPIO DE NECHÍ ANTIOQUIA CON BPIN 2025054950003.		
SUPERVISOR:	SUBDIRECTOR DE PROYECTOS DE LA REGIÓN DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN DEL BAJO CAUCA		
CONTRATISTA:	CORPORACION PARA LA PLANIFICACION DEL DESARROLLO LOCAL – CORPLANES		
DOCUMENTO IDENTIDAD:	NIT. 900437183-0		
VALOR DEL CONTRATO:	TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($389.966.297,00)		
VALOR ADICIÓN:	N/A		
VALOR FINAL EJECUTADO	TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($389.966.297,00)		
PLAZO INICIAL CONTRATO:	TRES (03) MESES, A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO		
ADICIONES / SUSPENSIONES	OTROSÍ NRO. 01: 19 DE MARZO DE 2026 UN (01) MES		
PLAZO FINAL CONTRATO:	CUATRO (04) MESES, A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO		
FECHA DE INICIO	VEINTITRES (23) DE DICIEMBRE DE 2025		
FECHA DE TERMINACIÓN	VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE 2026		

Entre los suscritos a saber: **NURYS MARÍA ESCOBAR SUÁREZ**, mayor de edad, vecino y domiciliada en el municipio de Caucasia, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 21.588.309, expedida en Cáceres - Antioquia quien actúa en nombre y representación de la **REGIÓN DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN DEL BAJO CAUCA (RPG-BC)**, entidad administrativa de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los municipios que la conforman, identificada con NIT 901.500.213-6, designada mediante Resolución No. 136 de junio 5 de 2024 y debidamente posesionado el dos (2) de julio de 2024, quien para efectos del presente contrato se denominará **RPG-BC, O CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra **ISABEL CRISTINA AGUDELO MUÑOZ,** identificada con cedula de ciudadanía No. **1.017.136.476**, representante legal de la **CORPORACION PARA LA PLANIFICACION DEL DESARROLLO LOCAL - CORPLANES con NIT 900437183-0,** quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, procedemos a terminar el contrato de Obra Pública **COP-006-2025**, con sustento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que la Ley 1454 de 2011, determina que las regiones de planeación y gestión son instancias de asociación de entidades territoriales que permitan promover y aplicar de manera armónica y sostenible los principios de complementariedad, concurrencia y subsidiariedad en el desarrollo y ejecución de las competencias asignadas a las entidades territoriales por la Constitución y la ley. A su vez, las Regiones de Planeación y Gestión serán los mecanismos encargados de planear y ejecutar la designación de los recursos del Fondo de Desarrollo Regional.
3. Que el artículo 2.2.5.6.1. del Decreto 1033 de 2021, determina que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 10 de la Ley 1150 del 2007, la celebración de contratos por parte de los EAT se regirá por lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en la normativa complementaria, y se somete a las acciones de seguimiento y control por parte de las autoridades competentes.
4. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales son verdaderos negocios jurídicos que se rigen, en lo no previsto de manera expresa por la Constitución, la ley y los reglamentos, por las normas del derecho privado y por los principios generales de los contratos y de la función administrativa. En tal virtud, las partes pueden, de común acuerdo, modificar, ajustar o dar por terminado el vínculo contractual, siempre que dicho acuerdo respete el ordenamiento jurídico, el interés general y los fines de la contratación estatal.
5. Que, en desarrollo de la autonomía de la voluntad reconocida en el régimen de contratación estatal, y atendiendo la supletoriedad de las normas del Código Civil y del Código de Comercio sobre la extinción de las obligaciones por el consentimiento mutuo de las partes, resulta jurídicamente procedente que la RPG-BC y el contratista adopten un acuerdo de terminación bilateral del contrato, cuando las condiciones técnicas, financieras y fácticas sobrevinientes hacen inviable o antieconómica su ejecución en los términos inicialmente pactados.
6. Que la jurisprudencia reiterada de la Sección Tercera del Consejo de Estado ha reconocido la terminación bilateral como una manifestación legítima de la autonomía de la voluntad dentro del régimen de contratación estatal, orientada a prevenir el daño antijurídico y garantizar la eficiencia en la gestión pública.

7. En la sentencia del 27 de abril de 2016, Radicación 49285, la Corporación precisó que "la terminación por mutuo acuerdo constituye una modalidad legítima de extinción de los contratos estatales, compatible con el principio de legalidad, siempre que se verifique una causa objetiva y se respeten los derechos de las partes. Esta decisión concertada permite prevenir perjuicios al erario y ajustar la ejecución contractual a las condiciones reales del proyecto."
8. De igual forma, en la sentencia del 8 de febrero de 2018, Radicación 50294, se reiteró que "el acuerdo de terminación bilateral, cuando obedece a razones objetivas y se adopta conforme al principio de transparencia, es un instrumento de gestión contractual que no requiere acto administrativo separado y tiene efectos vinculantes para ambas partes, en tanto refleja la voluntad libre y consciente de extinguir las obligaciones recíprocas."
9. Que entre la **CORPORACION PARA LA PLANIFICACION DEL DESARROLLO LOCAL - CORPLANES.,** representada legalmente por **ISABEL CRISTINA AGUDELO MUÑOZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.017.136.476, y la **REGIÓN DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN DEL BAJO CAUCA (RPG-BC)** fue celebrado el contrato de Obra Pública **COP-006-2025**.
10. El contrato inició ejecución el veintitrés (23) de diciembre de 2025, con un plazo inicial de tres (3) meses, contado a partir de la suscripción del acta de inicio.
11. Mediante Otrosí Nro. 01 del diecinueve (19) de marzo de 2026, las partes prorrogaron el plazo de ejecución

contractual por un (1) mes, por lo que el plazo final del contrato fue de cuatro (4) meses, con fecha de terminación el veintidós (22) de abril de 2026.

12. La supervisión contractual verificó el avance y estado de las obligaciones a cargo del contratista, conforme a los documentos del proceso, la propuesta aceptada, los informes de ejecución, los soportes técnicos y administrativos allegados y las evidencias obrantes en el expediente contractual.
13. La presente acta no constituye liquidación final del contrato ni sanea obligaciones pendientes, inconformidades técnicas, reclamaciones de terceros, garantías, estabilidad de obra, calidad de bienes, cumplimiento de obligaciones laborales, ambientales, tributarias, parafiscales o de seguridad social que deban mantenerse, acreditarse o verificarse con posterioridad. Tampoco implica renuncia de la entidad a exigir la entrega de ítems pendientes, aplicar descuentos, requerir subsanaciones o formular salvedades en la liquidación, si ello resulta procedente.
14. La entidad deja constancia de que, a la fecha de suscripción de esta acta, se encuentra pendiente el trámite y pago de la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE ($194.983.148,50), correspondiente a actividades ejecutadas y/o reconocidas en el marco del contrato, sin perjuicio de las verificaciones presupuestales, contables, documentales y de supervisión que procedan antes de su giro efectivo.
15. Durante la ejecución contractual se verificó el cumplimiento de las obligaciones del contratista relacionadas con aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, sin perjuicio de los soportes que deban reposar o actualizarse para la liquidación final del contrato.
16. Con fundamento en lo anterior, resulta procedente dejar constancia de la terminación del plazo contractual, del recibo de las actividades ejecutadas.

ACUERDAN:

1. **Terminación del plazo contractual:** Dejar constancia de la terminación del plazo de ejecución del Contrato de Obra Pública COP-006-2025, cuyo objeto es la "**CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ESTUFAS EFICIENTES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA LA MITIGACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO EN EL MUNICIPIO DE NECHÍ, ANTIOQUIA, CON BPIN 2025054950003"**, así como del recibo de las actividades ejecutadas, conforme a los informes y soportes de supervisión.
2. **Requerimiento de cierre**: El contratista deberá atender la entrega, instalación, corrección, soporte documental o subsanación que imparta la supervisión respecto los ítems pendientes de validar y aceptar, antes de la suscripción del acta de liquidación o dentro del término que formalmente señale la entidad. Dicha gestión no generará reconocimiento económico adicional al valor contractual pactado, salvo que exista soporte contractual, presupuestal y técnico que así lo habilite.
3. **Pago pendiente**: Dejar constancia de que se encuentra pendiente el trámite y pago de la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE ($194.983.148,50), de conformidad con los soportes de ejecución, causación y supervisión que obran en el expediente contractual. El pago quedará sujeto a la disponibilidad, verificación y trámite administrativo, presupuestal, contable y documental correspondiente, así como a las salvedades de cierre que deban incorporarse en la liquidación.
4. **Paz y salvo parcial y reservado**: Declarar que las partes se encuentran a paz y salvo únicamente respecto de las actividades efectivamente recibidas, verificadas y no objetadas. Esta manifestación no comprende ítems pendientes de verificar, ni implica renuncia de la RPG-BC a formular observaciones, requerimientos, descuentos, compensaciones, reclamaciones o acciones derivadas de obligaciones pendientes, defectos de calidad, estabilidad de obra, incumplimientos, reclamaciones de terceros o hallazgos que se evidencien en la liquidación o con posterioridad.
5. **Garantías, indemnidad y responsabilidad.** El contratista mantiene vigentes sus obligaciones de garantía, calidad, estabilidad, indemnidad, responsabilidad frente a terceros, obligaciones laborales, ambientales, tributarias, parafiscales y de seguridad social, en los términos del contrato, de la ley y de las pólizas

aprobadas. En consecuencia, deberá responder por cualquier reclamación, daño, perjuicio, hallazgo o requerimiento que se derive de la ejecución contractual y que le sea imputable.

6. **Liquidación:** La presente acta no constituye acta de liquidación final. Las partes procederán a adelantar la liquidación del contrato dentro de los términos legales y contractuales aplicables, incorporando el balance técnico, jurídico, administrativo, presupuestal, contable y financiero definitivo, así como las salvedades, reconocimientos, pagos pendientes, obligaciones de cierre y demás aspectos que correspondan.

Para constancia, se firma la presente acta por quienes en ella intervinieron, en el municipio de Caucasia, Antioquia, a los veintidós (22) días del mes de abril de 2026.

Original firmado	Original firmado
NURYS MARÍA ESCOBAR SUAREZ Directora Ejecutiva RPG BC Contratante	**ISABEL CRISTINA AGUDELO MUÑOZ** Rep. Legal CORPLANES Contratista
Original firmado	
JULIÁN ÁNGEL RINCÓN Subdirector de Proyectos RPG BC Supervisor Designado - Notificado	

	Funcionario o contratista	Firma	Fecha
Elaboró:	Vianeth Dayana Gómez Betancur – Contratista -Apoyo tecnico	Original firmado	21/04/2026
Revisó:	Manuel Esteban Zurita B- Profesional Jurídico-Contractual	Original firmado	22/06/2026
Aprobó:	Nurys María Escobar Suarez – Directora Ejecutiva	Original firmado	22/06/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma			